JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	2015 -0519
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (Incidente de Multa)
Demandante:	CARMENZA FLORIAN MORA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Una vez vencido el término previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180, se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia, a efectos de estudiar la procedencia de imponer o no sanción por la inasistencia del apoderado de la parte demandante a la audiencia inicial llevada a cabo el 10 de marzo de 2017.-

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo éste programó el día diez (10) de marzo del presente año para llevar a cabo audiencia inicial, decisión que fue notificada en estado, y comunicada a las partes mediante mensaje de datos.

Llegado el día y hora señalada, se realizó la audiencia inicial sin la comparecencia del apoderado de la parte demandante Dra. Teresita Ciendua Tangarige; no obstante, dentro de los tres (3) días de que trata el numeral 3º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., allegó escrito justificando su inasistencia aduciendo que había asistido a otra diligencia judicial programada por el Juzgado 8º Laboral del Circuito de Bogotá, como prueba de ello allegó copia del acta de audiencia de fecha 10 de marzo de 2017, realizada en el proceso ordinario laboral promovido por Jesús Arminsul Muñoz Cossío contra UGPP[1].

Se debe precisar que conforme lo previsto en el inciso 5º del artículo 43 del Código General del Proceso, mediante auto del 16 de marzo hogaño, se dispuso oficiar al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá para que certificara la comparecencia de la profesional del derecho a la audiencia por ellos efectuada. Dicha información fue suministrada a través de oficio S – 210 del 7 de abril de 2017 (Folio 12 C2).

Sobre el particular, estima el despacho que la justificación presentada no comporta fuerza mayor ni caso fortuito, máxime si se tiene en cuenta que los despachos judiciales programaron las fechas para celebrar las audiencias con la debida antelación, lo que le permitía a la profesional del derecho prever dicha situación, y por tanto, sustituir el mandato conferido o, informar sobre

en el artículo 180 del C.P.A.C.A, y qué acreditó que para el día 10 de marzo de 2017 se encontraba en la cuidad de Bogotá asistiendo en otro despacho judicial a una audiencia; a efecto de evitar un desgaste judicial innecesario, valorando los soportes documentales obrantes en el expediente se aceptará la excusa presentada; no obstante, se exhorta para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas como la que hoy nos ocupa, que atentan contra la administración de justicia, contra los intereses de la parte que representa habida cuenta que su inasistencia se materializa en una consecuencia negativa; y que de por sí desgastan el aparato judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de imponer multa a la apoderada de la parte demandante doctora TERESITA CIENDUA TANGARIFE de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la citada profesional del derecho, para que en lo sucesivo se abstengan de ejecutar conductas que atenten contra los principios consagrados en la Constitución Política, en la Ley 1437 de 2011 y en las leyes especiales que regulen la materia, y que puedan generar consecuencias probatorias adversas a los intereses de la parte que representa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ